

derle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

• • •

ORDEN de 23 de enero de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase a don Sebastián Souvirón Utrera.

Excmos. Sres.: En atención a los méritos contraídos por el Delegado de Información y Turismo de Málaga, don Sebastián Souvirón Utrera, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se deja sin efecto la Intervención forzosa cerca de la Entidad «Capitalizadora Española, S. A.», y se dispone, por tanto, el cese en el cargo de Interventor del Inspector-Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que fué designado para dicho cometido.

Ilmo. Sr.: Decretada mediante Orden ministerial de 30 de enero de 1960 la intervención forzosa de la entidad «Capitalizadora Española, S. A.», a fin de regularizar su situación económica y salvaguardar los intereses de sus suscriptores, y visto que por el señor Interventor, en informe elevado a esa Dirección General, manifiesta haberse rehabilitado tal entidad, hasta el punto de desaparecer las causas que motivaron aquella intervención, lo que hace aconsejable el cese de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, se ha servido disponer que se dé por terminada la intervención forzosa a que fué sometida la entidad «Capitalizadora Española, S. A.», en virtud de Orden ministerial de 30 de enero de 1960, y, en su consecuencia, el cese en el cargo de Interventor de la misma del Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, que fué designado para dicho cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDEN de 9 de enero de 1961 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 1.656, promovido por el Ayuntamiento de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.656, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1959, sobre Contribución de Usos y Consumos (Electricidad), la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de San Sebastián contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1959, debemos revocar y revocamos dicho

acuerdo por ser contrario a derecho y declarar, como declaramos, que el Ayuntamiento recurrente se halla exento por el concepto de Impuesto sobre consumo de electricidad para alumbrado público por el primer trimestre de 1954, procedente de sus propias centrales; declarando, en consecuencia, nula la liquidación recurrida por valor de 13.717,50 pesetas, reconociendo el derecho a su devolución, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de noviembre de 1960, que autorizaba nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado a la entidad «The London Assurance».

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 509, correspondiente al día 26 de diciembre de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 17714, línea 10 de dicha Orden, donde dice: «... de este Centro, y a propuesta de V. I.», debe decir: «... de ese Centro y a propuesta de V. I.»

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1960, que aprobaba la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado y reforma de los artículos quinto, sexto y séptimo de sus Estatutos sociales de la entidad «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales (U. M. S. A.)».

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, del día 5 de enero de 1951, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 206, primera columna, línea cinco de la citada Orden, donde dice: «... capital social suscrito y desembolsado...» debe decir: «... capital social suscrito y desembolsado...»

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el reverendo Padre Cipriano Arana y Ayesta, de la Compañía de Jesús, Rector de las «Escuelas de Cristo Rey» y Patrono de la Fundación benéfico-docente del mismo nombre, solicitando en nombre de ésta exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Ramona Sanz Montero, por escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid don Rafael Serrano Serrano, de fecha 5 de julio de 1943, aclarada por otra posterior de fecha 2 de abril de 1953, otorgada ante el Notario de la misma ciudad don Ignacio Martín de los Ríos, ha instituido en Valladolid una Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas de Cristo Rey», cuyo fin es dar educación y enseñanza religiosa, moral y social dentro de las doctrinas de la Iglesia Católica a niños pobres, de edad hasta dieciséis años, y con preferencia a huérfanos, estableciendo cuando fuere posible el internado y aprendizaje de oficios para el mejor perfeccionamiento de su educación.

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 9 de julio de 1959, fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en una finca rústica o ribera, en Valladolid, titulada «Villa Ramona», compuesta de árboles frutales, viñedo y huerta, fuera del Puente Mayor, a la izquierda de la carretera de León, frente al Portazgo, pasado el Muelle del Canal de Castilla, a la distancia de un kilómetro del Puente Mayor, a los pagos que llaman de Callejas de Zaratán, de las